

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
OFICINA JURÍDICA

Teléfono: 2224-7907 / 2527-2416

Correo electrónico: ojuridic@uned.ac.cr



PARA : Ing. María Rojas Artavia, Coordinadora Comisión Ad-Hoc
Revisión y Propuesta de Reglamento,
Asamblea Universitaria Representativa

DE : Dr. Celín Arce Gómez, Jefe
Oficina Jurídica

ASUNTO : PROPUESTA DE REFORMA A REGLAMENTO

FECHA : 12 de marzo de 2014
O.J.2014-064

La Asamblea Universitaria Representativa en la sesión N. 89-2013, Art. V, celebrada el 25 de octubre del 2013 acordó:

“1. Solicitar a la Oficina Jurídica que, en el plazo de un mes, haga llegar a la Comisión Ad hoc nombrada por la Asamblea Universitaria Representativa, su dictamen en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Asamblea Universitaria, elaborada por esa Comisión.

2. Solicitar a la Comisión Ad hoc de revisión y propuesta de modificación del Reglamento de la Asamblea Universitaria, que una vez analizadas y consideradas las observaciones emitidas por la Oficina Jurídica sobre la propuesta de modificación de ese reglamento, presente la propuesta final en la primera sesión de la Asamblea Universitaria Representativa que se realice el próximo año (2014), para su análisis y aprobación”.

Analizadas las propuestas de reforma planteadas por esa Comisión al reglamento de mérito, es criterio de esta Oficina que las mismas no introducen cambios sustantivos en el funcionamiento de la Asamblea, ni actualiza el reglamento el cual está vigente desde el año 1984 a pesar de la legislación y jurisprudencia administrativa que se ha dado después de esa fecha.

Las reformas propuestas, por dicha razón, no tienen problemas de legalidad al ser más de forma que de fondo, por lo que queda a criterio de la Asamblea si las aprueba o no.

No obstante, me permito remitirle una propuesta de reglamento integral elaborada por esta Oficina para que sea valorada por esa Comisión.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 del Estatuto Orgánico de la UNED establece que la Asamblea Universitaria Representativa se rige por su propio reglamento.
2. Que el reglamento vigente se aprobó en el año 1984, el cual amerita consecuentemente ser revisado y actualizado.

POR TANTO:

La Asamblea Universitaria Representativa acuerda promulgar el siguiente

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA

CAPITULO I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objetivo. El presente reglamento tiene por objetivo regular el quehacer de la Asamblea Universitaria Representativa en el ejercicio de las potestades, competencia y funciones que le señala el Estatuto Orgánico de la UNED.

Artículo 2.- De las funciones de la Asamblea. La Asamblea Universitaria Representativa tendrá las siguientes funciones. (Artículo 7 del Estatuto Orgánico)

- a) Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, ya sea por iniciativa del Consejo Universitario o por iniciativa propia, a petición escrita de al menos el 25% del total de sus miembros activos, previo dictamen del Consejo Universitario que deberá rendir en el plazo máximo de un mes.
- b) Aprobar por votación afirmativa de al menos la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros, los lineamientos de política institucional del Plan de Desarrollo, a propuesta del Consejo Universitario.
- c) Conocer el informe anual del Rector.
- d) Aprobar la creación o supresión de las Vicerrectorías, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y a propuesta del Consejo Universitario, previo estudio técnico.
- e) Conocer de cualquier otro asunto que le someta el Consejo Universitario, el Rector o al menos el 25% de los miembros de la Asamblea, el que será decidido por votación afirmativa de al menos la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.

Artículo 3.- De la Presidencia y conducción de las sesiones. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por la persona que ocupe la Rectoría de la Universidad, quien tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones de la Asamblea, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b) Velar porque la Asamblea cumpla las normas relativas a su función.

- c) Establecer límites de tiempos para la discusión de cada tema, incluyendo el tiempo suficiente y razonable para la presentación del tema, la intervención de los miembros y de los asesores o invitados.

La distribución del tiempo correspondiente a la intervención de los miembros de la Asamblea se hará de manera equitativa entre todos ellos.

- d) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Asamblea.
- e) Convocar a sesiones extraordinarias.
- f) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación antes de remitir la convocatoria.
- g) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- h) Convocar a la Asamblea a la brevedad posible para conocer los asuntos que le someta el Consejo Universitario o al menos el 25% de los miembros de la Asamblea.
- i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 4.- De la ausencia del Presidente de la Asamblea. En caso de que la persona que ocupe la Rectoría no pueda hacerse presente al inicio de una Asamblea, ejercerá la Presidencia de la misma el miembro de mayor edad, sin perjuicio de que pueda asumir la presidencia de la misma el Rector una vez que se haga presente.

Artículo 5.- De la Secretaría de la Asamblea. La Asamblea designará a uno de sus miembros como Secretario de la Asamblea quien tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea.
- b) Comunicar las resoluciones de la Asamblea, cuando ello no corresponda al Presidente; y
- c) Colaborar con el Presidente de la Asamblea en las tareas que este le indique.
- d) Las demás que le asigne la Asamblea.

La Administración activa le facilitará al Secretario todas las condiciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, que serán complementarias a sus funciones regulares de funcionario.

Artículo 6.- De la ausencia del Secretario. En caso de que el Secretario no pueda asistir a alguna de las sesiones, la Asamblea designará un Secretario ad hoc.

CAPITULO II

Del quórum y las sesiones

Artículo 7.- De las sesiones

- a) La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha que la misma defina y de manera extraordinaria cuando sea convocada por escrito por su Presidente, con una antelación mínima de 48 horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día.

- b) Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias, extraordinarias, presenciales o no presenciales. Sin embargo, las sesiones no presenciales serán excepcionales y sólo podrán celebrarse si los medios tecnológicos que para ello se empleen, permiten una comunicación integral, simultánea, que comprenda vídeo, audio y datos, entre los miembros presentes en el lugar donde se celebra la sesión, con el o los miembros que no estén en ese lugar.
- c) Las sesiones de la Asamblea serán privadas, salvo que su Presidente decida invitar o convocar a otras personas. De igual forma, la Asamblea podrá disponer, acordándolo así por mayoría simple de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 8.- Del quórum. Para que haya quórum deberán asistir, al menos, la mitad más uno de sus miembros activos. Se define como “miembros activos” aquellos asambleístas debidamente nombrados y juramentados.

No se consideran miembros activos de la Asamblea:

- a) Quienes disfrutan de permiso externo por el total de su jornada, con goce o sin goce de sueldo;
- b) Los incapacitados legalmente;
- c) Quienes disfruten de licencia por maternidad;
- d) Los que se hallen en disfrute de vacaciones;
- e) Los cargos vacantes de miembros ex-oficio

Artículo 9.- Inicio de la sesión. La sesión iniciará en el momento en que haya quórum, a partir de la hora señalada. Si transcurridos treinta minutos después de la hora señalada para sesionar ordinaria o extraordinariamente, no hubiere el quórum para ello, no se celebrará la sesión de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente en la cual se anotarán los nombres de los asambleístas presentes.

Si no hubiere quórum, la Asamblea podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera.

Artículo 10.- Del lugar de las sesiones. Las sesiones de la Asamblea tanto ordinarias como extraordinarias se realizarán en la sede central de la UNED salvo que dicha Asamblea acuerde sesionar en lugar distinto.

En todo caso, se procurará convocar la Asamblea en día y lugar en que se facilite la mayor asistencia posible de todos miembros representantes de los sectores: Profesional, Administrativo, Tutores, Centros Universitarios y Estudiantes.

Artículo 11: Del orden del día. El orden del día para cada reunión de la Asamblea será redactado por el Presidente conjuntamente con el Secretario. Para la confección del orden del día podrá tomar en cuenta las sugerencias de los demás miembros de la Asamblea formuladas al menos con 3 días de anticipación.

El orden del día podrá ser variado por decisión de la Asamblea por mayoría simple de los presentes. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día.

Artículo 12.- De la duración de las sesiones. Las sesiones de la Asamblea Universitaria durarán un máximo de cuatro horas, salvo que la Asamblea acuerde prorrogar su duración por moción aprobada por no menos de los dos tercios de los presentes. En este caso se dará un receso no menor de quince minutos.

CAPITULO III

De las actas

Artículo 13.- De su contenido. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Artículo 14.- De la aprobación de las actas. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

Para efectos de aprobación de un acta, sólo están habilitados para deliberar y aprobar el acta anterior los miembros de la Asamblea que estuvieron presentes en la sesión de que se trate por lo que, quien no estuvo presente debe abstenerse de participar en la deliberación.

No obstante, los miembros de la Asamblea pueden votar afirmativamente la firmeza de un acuerdo a pesar de que lo haya votado negativamente.

Artículo 15.- De la firma. Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

La Presidencia dispondrá de un mes para entregar el acta correspondiente a los Asambleístas.

Las actas estarán debidamente foliadas, consecutiva y ascendentemente y se empastarán en forma de libro, el que será legalizado por la Auditoría Interna de la UNED.

Artículo 16.- Del voto en contra. Cuando algún miembro de la Asamblea desee que sus argumentos o su posición sobre algún asunto tratado en la sesión consten textualmente en el acta deberá hacerlo explícito durante la sesión y aportarlos, sobre la base de la grabación que se hubiera hecho de la sesión respectiva.

Es obligación del Secretario verificar que dichos argumentos o posiciones correspondan fielmente a lo que se dijo en la sesión, en concordancia con la respectiva grabación y así consignarlo explícitamente. No será posible por esta vía introducir argumentos adicionales a los expuestos oralmente durante la deliberación y discusión del tema en cuestión, solo podrán realizarse precisiones, correcciones, aclaraciones o puntualizar los argumentos ya expuestos y conocidos en esa ocasión.

Si el acuerdo fuere adoptado con carácter de firme, dichos argumentos o posiciones le serán dictadas al secretario de la Junta, inmediatamente después de la votación del asunto.

CAPITULO IV

De las potestades y obligaciones de los miembros de la asamblea

Artículo 17.- Del deber de asistencia. Es obligación de los miembros de la Asamblea Universitaria asistir a las sesiones a las que haya sido debidamente convocado.

El miembro que ha de faltar a una sesión de la Asamblea Universitaria, deberá dar aviso oportuno de su impedimento y justificar su ausencia ante su Presidente dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la Asamblea.

Las ausencias injustificadas podrán ser objeto de sanción y se aplicará lo que se disponga en el Estatuto de Personal o el Reglamento General Estudiantil según corresponda.

Artículo 18.- De las mociones. Todo asambleísta tendrá derecho a presentar mociones de fondo, forma u orden y se presentarán por escrito al Presidente, quien las clasificará.

Se podrá apelar el criterio de la Presidencia ante la Asamblea. Esta apelación se pondrá de inmediato a votación y será resuelta por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 19.- De las mociones de fondo. Son mociones de fondo las que tienden a variar, adicionar o proponer el contenido de un posible acuerdo de la Asamblea.

Artículo 20.- De las mociones de orden. Son mociones de orden las que tienden a concluir, ampliar o posponer el debate, suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el que esté en el uso de la palabra.

Artículo 21.- De las mociones de forma. Son mociones de forma las que tiendan a variar el estilo del texto de una moción de fondo. Se presentarán a la presidencia, quien informará al Plenario para lo que corresponda.

Artículo 22.- Del derecho a voto. Sólo los miembros activos y presentes de la Asamblea tienen derecho al voto, el cual es individual, intransferible, indelegable e irrenunciable

CAPITULO V

De la votación

Artículo 23.- De la mayoría requerida. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se tomarán por el voto de al menos la mitad más cualquier fracción de los miembros activos, salvo las excepciones estipuladas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 24.- De la votación de las mociones. En caso de que se presenten más de dos mociones sobre un mismo asunto y ninguna resulte aprobada, se repetirá la votación en forma inmediata, sin discusión, entre las dos que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo 25.- Modalidades de votación. Existirán las siguientes tres formas de votación:

- a. Votación ordinaria, es aquella en la que se levanta la mano y en la cual cualquier miembro de la Asamblea tiene derecho a pedir que su voto conste en el Acta, petición que deberá hacerse en forma pública e inmediatamente después de la votación.
- b. Votación nominal, que es aquella en la que cada asambleísta expresará su voto, de lo cual se dejará constancia en el acta. Sólo procederá la votación nominal cuando así se haya acordado por la Asamblea.
- c. Votación secreta se efectuará por acuerdo de la Asamblea y haciendo uso de boletas.

CAPITULO VI

De las Comisiones de trabajo de la Asamblea.

Artículo 26.- Del tipo de Comisiones. La Asamblea podrá crear comisiones de trabajo, de carácter temporal o permanente, para que atiendan asuntos especiales, complejos o urgentes. Estas comisiones no constituyen órganos de la administración activa, no pueden emitir directrices y, por su participación en ellas, sus miembros no devengarán remuneración alguna. Su existencia tiene como objeto una labor de facilitación del ejercicio de las competencias y potestades deliberativas y resolutivas de la Asamblea.

Artículo 27.- De la integración. Las indicadas comisiones deberán estar integradas por no menos de tres miembros de la Asamblea y, podrán formar parte de ellos, los funcionarios de la Administración y o expertos externos ad honorem que la misma designe o solicite designar.

Artículo 28.- Sobre el acuerdo de integración. En el acuerdo por el que se crean dichas comisiones se indicará, sin perjuicio de otros aspectos, lo siguiente:

- a) El asunto o los asuntos específicos que deberán atender.
- b) El carácter, temporal o permanente de la comisión
- c) El plazo en que debe concluirse la tarea o actividad encomendadas.
- d) El contenido mínimo, el carácter, verbal o escrito, de los informes de avance de la ejecución de la tarea o de la actividad y los del informe final.

Artículo 29.- Sobre el informe final. El informe final de las comisiones siempre será escrito y se rendirá dentro del plazo que señale la Asamblea o la ley según el caso. El plazo podrá ser prorrogado a solicitud de la comisión y a juicio de la Asamblea en razón de la complejidad del asunto encomendado a la comisión o de la imposibilidad de cumplir la encomienda en el plazo establecido originalmente.

Capítulo VII

De los recursos

Artículo 30.- Del recurso de revocatoria. Contra las resoluciones dictadas por el Presidente de la Asamblea durante el curso de las mismas, cabrá recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse en forma verbal y justificada en el mismo acto.

Artículo 31.- Del recurso de revisión. En caso de que alguno de los miembros de la Asamblea interponga recurso de revisión contra un acuerdo que no ha adquirido firmeza, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión.

Las simples observaciones de los acuerdos, no serán considerados como recurso de revisión.

CAPITULO VIII

De las notificaciones y derogaciones

Artículo 32.- Notificación, comunicación y publicación de acuerdos

Una vez que los acuerdos queden en firme, serán comunicados a los interesados por el Secretario de la Asamblea.

Los acuerdos, los actos y las resoluciones de la Junta, serán notificados a las partes de los procedimientos y, comunicados a los interesados.

Artículo 33.- De las publicaciones. Se publicarán en La Gaceta las modificaciones e interpretaciones auténticas que del Estatuto Orgánico lleve a cabo la Asamblea Universitaria.

Artículo 34.- Derogaciones

El presente reglamento deroga el Reglamento de la Asamblea Universitaria aprobado en Sesión N° 19 de 24 de febrero de 1984.